

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación y Universidades

8570 DECRETO n.º 108/2000, DE 28 de julio, por el que se crea la comisión coordinadora del distrito único universitario de la Región de Murcia y se aprueban normas para su organización y gestión.

El Artículo 3 de la Ley 4/1999, de 21 de abril, "De Coordinación Universitaria de la Región de Murcia" dispone que la Región de Murcia se constituye como Distrito Único y que el Gobierno Regional adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Es preciso, por tanto, dictar normas que establezcan los procedimientos y fórmulas para organizar y gestionar el proceso de admisión de alumnos en el Distrito Único constituido por las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, con respeto a los ámbitos competenciales de cada una de las Administraciones.

Por ello y sin perjuicio de la creación de una comisión interuniversitaria específica para la coordinación del proceso de admisión se adopta, al igual que en otras Comunidades Autónomas, la fórmula del Concierto o Convenio en el que se determinará la participación de cada una de las Instituciones, la asignación de funciones administrativas y las distintas responsabilidades en la gestión.

Además de ello, a través de la presente norma se ejercen las competencias que a la Comunidad Autónoma atribuye el Real Decreto 704/1999, de 30 de abril, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad en relación con la fijación del calendario y los cupos de reserva para diferentes colectivos en el curso 2000/2001; Real Decreto que resulta de aplicación hasta la implantación del distrito abierto, según prevé la Disposición final tercera del Real Decreto 69/2000, de 21 de octubre, que lo deroga.

Finalmente, se recoge expresamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el carácter retroactivo de la regulación contenida en la Disposición Adicional 1, a fin de dar cobertura a las actuaciones desarrolladas.

El presente Decreto ha sido consultado con las Universidades Públicas de la Región de Murcia que han formulado propuesta en relación con el calendario y los cupos de reserva para el curso 2000/2001 e informado por el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de julio de 2000,

DISPONGO

Artículo 1

1. Se crea la Comisión Coordinadora del Distrito Único de la Región de Murcia, encargada de la organización y coordinación del proceso de admisión de alumnos en las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La Comisión Coordinadora estará integrada por los siguientes miembros:

- El Director General de Universidades e Investigación.
- Un Vicerrector de cada una de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, designado por su Rector.
- Los Secretarios Generales de las Universidades Públicas de la Región de Murcia

3. La Comisión Coordinadora del Distrito Único estará presidida por el Director General de Universidades e Investigación.

4. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Educación y Universidades designado por su titular.

5. Los miembros de la Comisión Coordinadora podrán delegar en una persona de sus respectivas Instituciones.

Artículo 2

La Comisión Coordinadora, sin perjuicio de las competencias atribuidas por las disposiciones vigentes a las Universidades y a la Administración Educativa, tendrá las siguientes funciones:

- La organización del proceso de admisión.
- La definición del modelo de actuación.
- Proponer a la Consejería de Educación y Universidades para su aprobación las normas de gestión del proceso de admisión, las fases y los modelos de solicitud.

Artículo 3

A propuesta de la Comisión Coordinadora por Convenio entre las Universidades Públicas de la Región de Murcia y la Consejería de Educación y Universidades, se establecerá la participación de cada una de las Instituciones en el proceso, la asignación de funciones administrativas y las responsabilidades en la gestión del Distrito Único.

Artículo 4

Las reclamaciones contra la denegación de la admisión se presentarán en la Universidad a la que corresponda la titulación solicitada, que las resolverá de acuerdo con las normas establecidas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. El calendario del proceso de admisión en las Universidades para el curso 2000/2001, será el siguiente:

- Fase de junio: el plazo de presentación de solicitudes será del día 5 al 12 de julio de 2000.
- Fase de septiembre: el plazo de presentación de solicitudes será del día 5 al 10 de octubre de 2000.

2. Para el proceso de admisión en las Universidades en el curso 2000/2001, los cupos de reserva, excluidos el distrito compartido y las plazas reservadas a estudiantes discapacitados, previstos en el Real Decreto 704/1999, de 30 de abril, serán los siguientes:

- Plazas reservadas a estudiantes con titulación universitaria o equivalente: 2 por 100.
- Plazas reservadas a estudiantes nacionales de países no comunitarios ni del espacio económico europeo: 2 por 100.
- Plazas reservadas a estudiantes de Formación Profesional: 30 por 100.
- Plazas reservadas a deportistas: 1 por 100.
- Plazas reservadas a mayores de 25 años: 3 por 100.

DISPOSICIONES FINALES

1. Se faculta al Consejero de Educación y Universidades para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de este Decreto.

2. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», salvo las previsiones contenidas en la Disposición Adicional 1, que tendrán eficacia retroactiva.

Murcia a 28 de julio de 2000.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Educación y Universidades, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Trabajo y Política Social

8689 Orden de 27 de julio de 2000, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se amplían las bases de las ayudas para la financiación de proyectos formativos convocadas por la orden de 17 de diciembre de 1999 y se establecen las normas y procedimiento para la justificación de las ayudas subvencionadas en el año 2000, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

La presente Orden se dicta en virtud de las competencias de ejecución en materia laboral de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia recogidas en el artículo 12.Uno.10 y de las competencias de desarrollo legislativo y de ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución recogidas en el artículo 16.1 ambos de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio.

Publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 294, de fecha 22 de diciembre de 1999, la Orden de 17 de Diciembre de 1999 por la que se convocan ayudas a la financiación de proyectos formativos al amparo del Programa de Formación Profesional Ocupacional para el año 2000, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, la misma establece en su artículo VI que la tramitación, gestión, concesión y pago de las solicitudes concedidas a su amparo será desarrollada por la Dirección General de Formación Ocupacional.

Asimismo, la mencionada Orden de 17 de diciembre de 1999 establece en su artículo IV que las ayudas se abonarán una vez concluidas las acciones formativas y previa justificación de los gastos económicos ocasionados, mediante modelo normalizado que se facilitará a los interesados.

Igualmente, se establece en su artículo XIV que al objeto de dar publicidad a la convocatoria de los cursos, la entidad solicitante estará obligada, en todo caso, en los cursos dirigidos a desempleados a publicar en uno de los diarios de mayor difusión de la Región, un anuncio convocatoria del curso a celebrar, con expresión de las características más importantes del mismo y de las condiciones y requisitos exigidos en el apartado Acciones Subvencionables del Programa de Formación Profesional Ocupacional para el año 2000 para cada línea de actuación, en relación con los alumnos. Además, el anuncio deberá ser homologado previamente en cuanto a su forma y difusión y hará mención expresa de la subvención del curso por la Consejería de Trabajo y Política Social-Dirección General de Formación Ocupacional y cofinanciación por el Fondo Social Europeo, con arreglo al modelo que oportunamente se facilitará a los interesados. Estableciéndose en éste mismo artículo que al finalizar las acciones formativas la entidad subvencionada vendrá obligada a entregar a los alumnos que hayan asistido de forma regular y hayan conseguido los objetivos formativos, una certificación acreditativa de la formación recibida, conforme al modelo que oportunamente se facilitará a los interesados.

En su virtud, y con el fin de establecer las normas y procedimiento para la justificación de las ayudas para el año 2000 englobadas en el Programa Operativo de la Región de Murcia para el 2000-2006, así como de facilitar a los interesados los modelos normalizados de dicha justificación, anuncio en prensa y certificado acreditativo de la formación recibida, y en uso de las facultades que me atribuye el artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1.- OBJETO.

La presente Orden tiene como objeto la ampliación de las bases establecidas en la Orden de 17 de diciembre de 1999 por la que se convocan ayudas para la financiación de proyectos formativos al amparo del Programa de Formación Profesional Ocupacional para el año 2000, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, así como la inclusión en la misma de los modelos normalizados de anuncio en prensa, certificado acreditativo de la formación recibida y de justificación de los gastos económicos ocasionados. Además, a éste último deberán acogerse todos aquellos programas financiados por la Consejería de Trabajo y Política Social-Dirección General de Formación Ocupacional y cofinanciados por el Fondo Social Europeo con cargo a los presupuestos del año 2000.

Artículo 2.- RENUNCIA.

En caso de renuncia, la misma deberá formularse por escrito y dirigirse al Director General de Formación Ocupacional en un plazo de dos meses, contados a partir de la notificación de la concesión. En tal caso, dicha renuncia no será tenida en cuenta para posteriores programaciones de los Programas de Formación Profesional Ocupacional, salvo porque se excedan los límites establecidos sin causa debidamente justificada. Los créditos disponibles por razón de las mencionadas renunciaciones podrán destinarse, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos VII y VIII de la Orden de 17 de diciembre de 1999, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se convocan ayudas para la financiación de proyectos formativos al amparo del Programa de Formación Profesional Ocupacional para el año 2000, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, a la concesión de nuevas